



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Preparado por:

Consejo de Administración
cadministracion@coopminga.com

Este documento contiene información de propiedad exclusiva. La misma que se mantendrá de forma confidencial y reservada, no pudiendo ser divulgada a personal interno o externo que no sean empleados autorizados de esta cooperativa, en concordancia con las políticas mantenidas dentro de la Institución.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MINGA LTDA.

CONSIDERANDO

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “MINGA” LTDA, con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, fue constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial respectiva y aprobada por la SEPS, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-000726, de fecha 07 de mayo del 2013.

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000726, de 07 de mayo del 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, APRUEBA el Estatuto Social de la Cooperativa debidamente adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en cumplimiento a la Primera Disposición Transitoria de la mencionada Ley.

Que, el Art. 29 numeral 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone a la Asamblea General *“Aprobar y Reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones”*.

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece *“Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.”*

Que, el Art. 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece *“Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien”*

Que, según el Estatuto Social de la Cooperativa, en su Art. 17, numeral 1 dispone a la Asamblea General, *“aprobar y reformar el Estatuto social, el Reglamento Interno y el de Elecciones”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria su Reglamento General y el Estatuto en vigencia, dicta el presente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MINGA LTDA.

ARTICULO 1.- DEL ÁMBITO.- El presente Reglamento norma en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “MINGA” Ltda., todo el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General, desde los requisitos de los socios, calificaciones, determinación del número de candidatos, la integración y funciones de la Comisión Electoral, el proceso eleccionario y el procedimiento de elecciones de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

El sufragio es un derecho y un deber de los socios activos de la Cooperativa a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea.

Los procesos electorales procurarán aplicar la equidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno.

ARTICULO 2.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.- Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 3.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General estará constituida por Treinta (30) Representantes principales, los que tendrán dos suplentes, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años.

ARTÍCULO 4.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS.- Tanto la oficina Matriz como cada una de las oficinas operativas con que cuenta la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socios con que cuenten.

El número de Representantes a elegir por cada oficina se determinará de manera proporcional al número total de socios activos de la Cooperativa.

ARTICULO 5.- DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS.- Los candidatos y las candidatas serán clasificadas en dos papeletas, (una papeleta con candidatos con formación profesional a fines requeridos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, otra papeleta no profesional.

- a) Papeleta de socios hombres y mujeres sin perfil profesional;
- b) Papeleta de socios hombres y mujeres con perfil profesional, al menos el 30% de candidatos.

De esta forma se asegurará en la integración de la Asamblea General que se hallen representados socios y socias con el perfil profesional requerido para integrar los Concejos de Administración y de Vigilancia.

Los socios y socias, elegirán en cada papeleta, el número de Representantes que establezca la Comisión Electoral para cada oficina operativa.

Las y los Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieren mayor votación.

ARTICULO 6.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de una Comisión Electoral con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada oficina operativa en el número que se llegaren a determinar necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

ARTIUCLO 7.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- La Comisión Electoral, es el organismo encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General,

de conformidad con el presente reglamento, que comprende desde la emisión del padrón electoral, hasta la posesión de los representantes electos.

La Comisión Electoral estará integrada por tres **Vocales** principales, con sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de Administración de entre los socios activos de la Cooperativa. **Los Vocales Suplentes actuarán en caso de falta o ausencia de los vocales principales.**

Durarán en sus funciones desde su nombramiento hasta el momento en que hagan entrega de las credenciales a los Representantes, presenten el informe al Consejo de Administración y posesión a los Representantes a la Asamblea General electos.

Las faltas, se refieren a la no asistencia del miembro principal a cualquier actividad ligada a las funciones de la Comisión Electoral.

La ausencia manifiesta, se refiere, a la renuncia, o ausencia injustificada de cualquiera de los miembros principales a cualquier actividad ligada a las funciones de la comisión electoral.

Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos a representantes y tampoco lo podrá hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 8.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- La Comisión Electoral será nombrada por el Consejo de Administración **por lo menos con 30 días de anticipación a la realización del proceso eleccionario de representantes.**, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a una **sesión** ordinaria en la que constará como punto del orden del día la elección de los **vocales** de dicha Comisión Electoral que se encargará de realizar el Proceso Electoral de Representantes.

La Comisión Electoral se posesionará dentro del término máximo de cinco días posterior a su designación, ante el Consejo de Administración y procederá a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

ARTIUCLO 9. DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- La comisión Electoral una vez posesionada se instalará dentro de los 8 días siguientes a fin de nombrar de entre su seno un Presidente y un secretario, dicho particular será puesto en conocimiento del Consejo de Administración en el término de 24 horas.

ARTICULO 10.- DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- Cada vocal que integra la Comisión Electoral elegido de entre los socios, recibirá al mes una compensación económica, que será fijada por el Consejo de Administración, que podrá ser de hasta el equivalente al 80% de la dieta mensual de un vocal del Consejo de Administración, adicionalmente se cancelará el valor fijado en el reglamento de dietas por asistir a las sesiones que realicen en dicho periodo, valores que deberán estar considerados en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

ARTIUCLO 11.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PREPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.- La Gerencia General deberá incluir en la propuesta del presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de alimentación, movilizaciones, materiales, logística, compensación económica entre otros necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 12.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- El quórum para la instalación de la Comisión Electoral será obligatoriamente de tres, y en la toma de decisiones y sus resoluciones deberán tomarse con la conformidad de al menos dos de sus miembros.

Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivas.

ARTICULO 13.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulan la actividad de la Cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, determinar las necesidades, costos, los que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación;
- c) Determinar el número de Representantes que corresponda, elegir por cada oficina operativa o Agencia, de acuerdo al presente reglamento, conforme al número de socios que se registren al fin de mes inmediato anterior al del inicio del proceso; eleccionario
- d) Requerir a Gerencia General los registros de socios activos y determinar el número de juntas receptoras de votos;
- e) Nombrar a los integrantes de las juntas receptoras de voto, preferentemente que se integre con empleados de la Cooperativa o a través de convenios con Instituciones Educativas;
- f) Calificar a los candidatos que se escriban para las elecciones de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- g) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral en base de los resultados entregados por las juntas receptoras de voto, en las actas de escrutinio;
- h) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteleras ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- i) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral; y,
- j) Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Concejo de Administración.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ELECTORAL.- Además de los señalados en el Art 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no podrán integrar la comisión electoral:

1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
2. Gerente, sus cónyuge o conviviente en unión de hecho;
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la Institución, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

ARTIUCLO 15.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario, un vocal principal y un vocal suplente, que reemplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por la Comisión Electoral.

Se podrá también abrir como junta receptora de voto en las Agencias, para aquellos socios y socias que con anticipación reporten su inasistencia al lugar de realización de las votaciones, en donde podrán receptar el voto en forma secreta y en las papeletas para el efecto, siempre y cuando la comisión electoral tenga todo lo previsto para el proceso electoral.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto por falta de integrantes, la misma podrá ser conformada por un Vocal de la Comisión Electoral o el Coordinador de Agencia de estar presentes; ante la falta de los antes mencionados, la misma podrá conformarse por socios asistentes al reciento electoral.

ARTIUCLO 16.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b) Receptar el sufragio dentro del día y hora previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral, previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio.
- c) Receptar la firma o huella del socio que ejerció su derecho al voto.
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta.
- e) Informar los resultados a la Comisión Electoral en forma electrónica y remitir la urna adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios deberá ser remitido al Concejo de Administración; y,
- f) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo a la Comisión Electoral.

ARTICULO 17.- DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- La Comisión Electoral será el organismo encargado de calificar a los socios que se hayan inscritos como candidatos a Representantes a la Asamblea General.

Los requisitos para ser candidatos deberán ser difundidos, junto con la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA REPRESENTANTES COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representantes a la Asamblea General, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural mayor de 18 años.
- b) Justificar estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la oficina operativa de la Cooperativa, en la cual participa como candidato.
- c) **Ser socio de la Cooperativa con movimientos en la cuenta y mantener la cuenta actualizada**
- d) No estar desempeñando ni haber desempeñado cargos directivos en otra Cooperativa de Ahorro y Crédito, durante los últimos dos años.
- e) Tener al menos el valor mínimo en certificados de aportación que determine el Estatuto a la fecha de la publicación de la convocatoria para ello deberá actualizar su libreta.
- f) No registrar morosidad por obligaciones directas en la Cooperativa o en otras Instituciones del Sistema Financieras, por más de 90 días a la fecha de la convocatoria.
- g) No tener calificaciones de D, E, o registrar castigos en el Sistema Financiero nacional.

- h) No mantener cuentas corrientes cerradas por disposición o sanción de los Organismos de Control.
- i) No haber sido destituido como representante, Vocal de Concejos, Miembro de Comisiones o Gerentes General por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias, siempre que se haya cumplido con el debido proceso, dentro de los cuatro años siguientes.
- j) Estar en goce de sus derechos políticos en la Institución, para lo que la presidencia de la Cooperativa emitirá un certificado de no haber sido sancionado desde el último proceso electoral.
- k) No tener la calidad de apoderados, de otras Cooperativas de Ahorro Y Crédito; o, accionistas, Administradores y trabajadores de cualquier Institución del Sistema Financiero, requisitos que se incluirá en la declaración jurada del candidato.
- l) No mantener vínculos contractuales con la Cooperativa o haber mantenido relaciones contractuales con la Cooperativa por prestación de servicios profesionales
- m) No ser ex trabajador desvinculado de la Cooperativa por visto bueno.
- n) No ser ex trabajador cuando el tiempo de su desvinculación sea inferior a dos periodos electorales de la Cooperativa.
- o) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de Representante, miembros de los concejos de Administración y de Vigilancia, de la Comisión Electoral, de los miembros de los comités designados por disposiciones legales o estatutarias Gerente General, Trabajadores y quienes mantienen contratos de servicios profesionales con la Cooperativa; para lo que se deberá presentar una Declaración Jurada en el modelo entregado por la Comisión Electoral.
- p) Cuando opte participar como candidato con perfil profesional, deberá justificar tener título universitario de tercer nivel reconocido legalmente en Administración de Empresas, finanzas, economía, contabilidad, comercial, auditoria o jurisprudencia.
- q) **No haber sido destituido como representante, vocal de los consejos, miembros de comisiones o Gerentes Generales por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias dentro de los cuatro años anteriores a la postulación**
- r) **No Tener causas penales abiertas o que se hayan sido tramitadas en su contra por cualquier delito**
- s) Las demás que determine la norma vigente.

ARTIUCLO 19.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Las socias y socios deberán inscribirse personalmente, en las respectivas oficinas operativas, como pre-candidatos a Representantes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Presentar su solicitud de inscripción en formato elaborado por la Comisión Electoral que contendrá:**
 - Nombres y apellidos completos.
 - Numero de cedula de identidad.
 - Dirección domiciliaria y electrónica
 - Determinación si participa como socio o socia en general o con perfil profesional.
 - Una fotografía tamaño carnet actualizada.
 - Firma y rubrica del interesado.
- b) Detallar profesión u ocupación y experiencia laboral o dirigencial.
- c) Adjuntar copia de cedula de identidad del candidato o candidata.
- d) Adjuntar la declaración **jurada**, en el formato que la comisión establezca para el efecto.
- e) Adjuntar copia de la libreta actualizada.

El socio deberá presentar su candidatura en la oficina operativa en la cual realizó la apertura de su cuenta, en caso de que justifique que reside en un lugar diferente al de su apertura este deberá actualizar sus datos con al menos 60 días antes de la jornada electoral, para que de esa manera ostente su candidatura por la oficina operativa del lugar de la residencia actual del socio.

En el evento que se haya receptado una candidatura de un socio en una oficina operativa diferente al de la apertura de su cuenta, la responsable de la recepción sin dilaciones remitirá la oficina operativa que corresponda, esto bajo responsabilidad y costas de la funcionaria receptora.

ARTICULO 20.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.- La Comisión Electoral procederá a calificar inmediatamente de acuerdo al calendario electoral a las candidatas y los candidatos inscritos, disponiendo al postulante de un plazo de 48 horas para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del periodo de inscripción, otorgándole 24 horas para justificar el motivo de la suspensión y de no hacerles ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Los mecanismos utilizados para la calificación de candidatos y candidatas estarán enfocados a verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el presente reglamento, las prohibiciones que establece de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTICULO 21.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.- La Comisión Electoral procederá a diseñar las dos papeletas electorales de cada oficina operativa, colocando a los candidatos en orden alfabético y presentándose primero las papeletas de los socios sin perfil profesional y luego los de perfil profesional.

ARTICULO 22.- DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS.- La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el 120% del total de Representantes a la Asamblea General.

Esta misma proporción se aplicará en cada oficina operativa.

ARTICULO 23.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR.- En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos o candidatas, la Comisión Electoral procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los consejos de Administración, de Vigilancia y Representantes de la Asamblea General, en caso no lo hayan hecho; de persistir la falta de candidatos, la Comisión Electoral procederá a inscribir con carácter de obligatorio a los socios que se hallen entre los cien mayores inversionistas de la Cooperativa y en caso mantenerse la falta de candidatos se lo hará de entre los socios que mantengan calificación A en las operaciones de crédito, Ante estos casos se debe realizar lo siguiente:

- a) Realizar la calificación de los elegidos según a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Oficiar a los candidatos seleccionados informado de su inscripción como candidato, otorgándole un plazo de 24 horas para su respuesta negativa o aceptación, puede la comisión electoral, dar aviso al socio de este particular mediante llamadas, mensajes de texto, e-mails, los que surtirán los mismos efectos jurídicos de acuerdo a la ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

ARTICULO 24.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.- El Órgano Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión en los cantones en donde la Entidad tenga oficinas operativas con, por lo menos 15 días antes del día fijado para las elecciones.

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos, lugar, día y hora en que se receptrá el sufragio por cada oficina operativa.

Además para que opere el principio de publicidad la convocatoria se realizará mediante publicación de cartelones en las oficinas operativas en el mismo término; así también se realizarán cuñas radiales, publicaciones en la página web, redes sociales etc.

ARTICULO 25.- DEL PADRÓN ELECTORAL.- El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los socios activos con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El padrón será elaborado con el listado de socios activos ordenados alfabéticos o numéricamente a decisión de la Comisión Electoral en grupos de 500 socios o por el número que determine la Comisión Electoral, por oficinas operativas y contendrá los siguientes datos:

- a) Secuencia.
- b) Nombres y apellidos completos del socio.
- c) Número de cédula de ciudadanía.
- d) Número de socios; y.
- e) Espacio para firmar o huella digital del socio votante.

ARTICULO 26.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN.- El diseño de las papeletas de votación será elaborado por la Comisión Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y de las Oficinas Operativas.
- b) Determinación del periodo por el cual se realiza el proceso electoral.
- c) Listado y foto de los candidatos y de las candidatas de la Oficinas Operativas, calificados, ordenados alfabéticamente, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno para que el socio consigne su voto; y,
- d) Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta.

ARTICULO 27.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN.- Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por la Comisión Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la Oficina Operativa.
- b) Determinación del periodo al que corresponde el proceso electoral.
- c) Nombre del socio conforme al Registro en el padrón.
- d) El número de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

ARTICULO 28.- DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN.- Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer al derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral.

El diseño de los Certificados de presentación será determinado por la Comisión Electoral.

ARTICULO 29.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS.- Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes tenga que elegir la respectiva oficina a la que pertenece.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma en el documento de registro respectivo.

Para que los socios puedan votar, deberán constatar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

ARTICULO 30.- DEL DÍA Y HORARIO DE VOTACIÓN.- El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto, Igual se pondrá aviso en las Agencias para que los socios consignent su voto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

El día o los días en que se efectuaran las votaciones serán en días no laborales, siempre y cuando no coincida con un feriado nacional o decretado por mandato presidencial.

ARTICULO 31.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptor las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no consten en los padrones, y demás documentos que la comisión electoral crea pertinente para facilitar la labor de las Juntas Receptoras del voto.

ARTICULO 32.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO.- Cada Junta Receptora del Voto para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por la Comisión Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
- b) Determinación del proceso electoral expresando el periodo para el cual se eligen los Representantes.
- c) Identificación de la Junta
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral.
- e) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto.
- f) Número de papeletas recibidas
- g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta Receptora del Voto, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto se identificará con el número asignados y los apellidos del primero y último socio que integran el padron a su cargo y de quienes receptorán las votaciones.

ARTICULO 33.- DEL SUFRAGIO.- Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral; y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral y recibirá el Certificado de Votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

ARTICULO 34.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO.- Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, se procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir número de votos de los registrados en el padrón, se procederá al escrutinio de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 35.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.- El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidas con el voto del socio conforme consta en las papeletas; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieran consignado los votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los candidatos y candidatas o sus representantes.

ARTICULO 36.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.- Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus Representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

ARTICULO 37.- DEL ACTA DE RESULTADOS.- Concluidos el escrutinio, cada Junta Receptora de Voto levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por la Comisión Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta.
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios.
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata.
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos.
- e) Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere.
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto y de Representantes veedores que hubieren participado.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y además documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregadas al Jefe de la Oficina Operativa, para que este inmediatamente ponga a disposición de la comisión electoral para su escrutinio total; puede la comisión electoral enviar a un delegado a receptor lo detallado en este artículo.

Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán a la Comisión Electoral y al Consejo Administración.

ARTICULO 38.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.- La Comisión Electoral, una vez concluida la jornada electoral, al día siguiente, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitido por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas y material electorales se mantendrán en cada una de las oficinas operativas o en el espacio físico que estime factible la comisión; en caso se presente a la Comisión Electoral impugnaciones sustentadas al proceso de una oficina, se debe remitir a la oficina Matriz dicho material para que sea analizado por la Comisión Electoral, envío que deberá realizarse dentro de las 72 horas siguientes al periodo que se haga de la remisión.

El material electoral se deberá mantener hasta que se haya instalado la Asamblea General con los Representantes elegidos en el proceso electoral.

ARTICULO 39.- DEL ACTA DE ESCRUTINIO FINALES.- El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados por la Comisión Electoral en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora del Voto que deberán ser digitalizados y remitidas por correo electrónico a la Comisión y deberá contener la siguiente información.

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos.
- b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y candidatos, detallados los resultados individuales obtenidas en cada Junta; y,
- c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de mayor votación.

ARTICULO 40.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.- La Comisión Electoral una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados por oficinas operativas y consolidado, lo que serán publicadas mediante carteles en las oficinas operativas, en el término no menor a cinco ni mayor a 10 días, de realizado el proceso electoral.

Las candidatas y los candidatos tendrán derechos a interponer recurso de revisión ante la Comisión Electoral, cuando en forma sustentada impugne el trabajo realizado por la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberán presentar formal y fundamentada comunicación a la Comisión Electoral, dentro del término de 48 horas de publicación los resultados, para lo cual presentará un oficio ante el Presidente de la Comisión.

La Comisión Electoral analizará y resolver la impugnación en término de tres días, su resolución será de última y definitiva instancia.

Una vez terminado el periodo de impugnaciones, la Comisión Electoral en un término prudencial no mayor a 5 días emitirá las credenciales de los Representantes elegidos, los cuales serán entregados a través de los Jefes de las Oficinas Operativas a las que representen.

ARTIUCLO 41.- DE LA TERMINACION DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- Una vez proclamados los resultados y entregados las credenciales, la Comisión Electoral elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, el Consejo de Administración conocerá y resolverá sobre el informe en un término no mayor a 5 días de haberlo recibido.

De haberse aprobado el informe, el Consejo de Administración conjuntamente con Gerencia, efectuará en un plazo no mayor a 10 días, un acto de posesión a los representantes electos, en la que la Comisión Electoral procederá con la posesión y toma de juramento, con lo que terminarán sus funciones.

En caso de no haberse entregado en su totalidad las credenciales a los representantes electos, se lo podrá hacer en este acto.

De no aprobarse el informe, el Consejo de Administración, dispondrá al a Comisión Electoral que lo complete o aclare concediéndoles el termino de tres días, en caso de no hacerlo, el Consejo de Administración procederá con el acto de posesión conforme al presente artículo, e inmediatamente procederá con las acciones, administrativas, civiles o penales en las que incurrieren la Comisión Electoral, en este caso no se cancelará valor alguno por ningún concepto a los miembros de la Comisión Electoral.

De completarse o aclararse el informe, de acuerdo a lo requerido por el Consejo de Administración, este procederá conforme al inciso primero y segundo del presente artículo.

Se podrá conceder una prórroga de hasta dos días término, para la aclaración y complementación, siempre y cuando lo justifiquen la fuerza mayor o caso fortuito que establece el Código Civil o gran volumen de actividades que realizar para su cumplimiento.

ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 42.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJOS.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

ARTICULO 43.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO.- El proceso de elección de los vocales de los consejos se regirán bajo las siguientes reglas:

1. El Presidente que se encuentre próximo a culminar su periodo o con funciones prorrogadas por mandato del Art. 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, convocará a la primera asamblea general de representantes que se efectuará dentro de los quince días posteriores a la posesión de los representantes electos, esto con el objeto de elegir vocales para los consejos.
2. El presidente instalará la asamblea general de representantes y luego dará a conocer el esquema electoral que aplica la Asamblea General, la forma como se deberá conformar los consejos de administración y vigilancia, asegurándose la equidad de género y dando a conocer que se debe cumplir con el número de vocales con perfil profesional estipulado en la Ley y en las carreas requeridas.
3. El presidente expondrá que los vocales del consejo de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.
4. Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de los vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates, quien no podrá ser miembro de ningún consejo. Este director de debates es el encargado de realizar y dirigir las elecciones de los vocales principales y suplentes de los consejos de administración y vigilancia, sujetándose a la forma de elección establecida en el presente reglamento.
5. El director de debates una vez realizado las elecciones, devolverá el manejo de la asamblea al presidente y firmarán el acta en conjunto con el presidente y secretario.
6. En el evento que no convocase el presidente a esta primera asamblea general de representantes, lo podrá realizar los personeros que la Ley y la normativa interna así lo faculta.
7. El presidente o quien haga sus veces en la asamblea general de representantes en la que se haya efectuado las elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los quince días posteriores a su elección.

ARTICULO 44.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.- Los Consejos deberá observar la siguiente conformación:

- a) En forma obligatoria se cumplirá con el número de vocales principales y suplentes para el consejo de administración, con perfil profesional que legalmente se requiere, de acuerdo al segmento en el que se encuentre la Entidad Financiera y en las carreras requeridas es decir en Administración, economía, finanzas o ciencias afines y acreditar experiencia mínima de dos años en la administración o dirección de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- b) En forma obligatoria se cumplirá con el número de vocales principales y suplentes para el consejo de vigilancia, con perfil profesional que legalmente se requiere, de acuerdo al segmento en el que se encuentre la Entidad Financiera y en las carreras requeridas es decir en administración, auditoría o finanzas y experiencia en análisis de balances y estados financieros.
- c) En los dos Consejos se procurará al menos el 60% de los vocales electos tener el idioma Kichwa como lengua materna.

ARTICULO 45.- DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS.- Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se halla establecidos en el Estatuto, Reglamento Administrativo Interno el presente Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 46.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Para que una o un Representante pueda ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante.

Una vez mocionado los candidatos y candidatas y antes de que se proceda a la elección, Presidencia solicitará que se verifique que aquellos cumplen con los requisitos que establece el Estatuto, Reglamento Administrativo Interno y el presente Reglamento, contando con el apoyo de la Gerencia General y auditoria para el efecto.

Cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato. Se inscribirán al menos dos candidatos para cada elección y un máximo de tres.

Inscrito y antes de ser sometidos a votación el director de debates pedirá que los Representantes que tenga interés en ser elegidos como vocales a los Consejos, hagan una breve exposición de su hoja de vida y experiencia y la visión de cómo desempeñaría sus funciones a las que tienen intereses a postularse.

ARTICULO 47.- DE LOS ESCRUTADORES.- El Presidente solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los Consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora los que serán registrados en una pizarra en forma pública o en un proyector visual, terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al socio o socia que haya alcanzado el mayor número de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

ARTICULO 48.- DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- Primero se elegirá los vocales del Consejo de Administración y luego vocales del Consejo de Vigilancia.
- Se elegirá los vocales principales y luego los suplentes.
- Las elecciones de vocales se los hará en forma individual.

ARTICULO 49.- DE LA POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS.- Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los Vocales elegidos y a la rendición de la promesa de la Ley, la que será tomando por quien presida la reunión.

DISPOSICIONES GENERAL PRIMERA. En todo lo no previsto en el Presente Reglamento de Elecciones se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social, Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Página:	Página 16 de 16	Responsable del documento: ASAMBLEA GENERAL
		Fecha:	26/11/2022	
		Versión:	004-2022	Acta No. 002-EX-AG-MINGA-2022

Para constancia de lo actuado firman:

Riobamba, 26 de noviembre del 2022.

Eco. Ángel Raúl Curichumbi Yupanqui
PRESIDENTE DE LA COAC. MINGA LTDA.

MSc. Iván Efraín Anilema Ch. CPA.
SECRETARIO DE LA COAC. MINGA LTDA.

CERTIFICO:

Qué, el presente **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COAC. "MINGA" LTDA.**, fue aprobado el día sábado 26 de noviembre del 2022, en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes, suscrita mediante el Acta Nro. 002-EX-AG-MINGA-2022.

MSc. Iván Efraín Anilema Ch. CPA.
SECRETARIO DE LA COAC. MINGA LTDA.